

Santiago, nueve de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS:**

La Sra. Juez Suplente del Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimende Santiago, como sucesor legal del Duodécimo de esta misma ciudad, ha elevado a esta Corte Suprema los autos rol 95.202-2004 (Cuaderno de compulsas extradición) de ese Tribunal a fin de obtener pronunciamiento acerca de la extradición del procesado rebelde Isidro Hinojosa Benavides desde los Estados Unidos de Norte América.

La Señora Fiscal Judicial, en su dictamen de fs. 413, es de opinión que es procedente la petición de extradición del mencionado procesado

Se trajeron los autos en relación:

**CONSIDERANDO:**

1°. Que por resolución de ocho de febrero del año dos mil seis, que rola en copia debidamente autorizada a fojas 354 de éstas compulsas, se sometió a proceso a ISIDRO HINOJOSA BENAVIDES como autor de delitos reiterados de violación y estupro, perpetrados entre comienzos del año 2003 hasta el mes de Abril del año 2004, respecto de las menores señaladas en su considerando primero, previstos y sancionados en los artículos 362 y 363 N° 3, ambos del Código Penal, vigente a la época de su comisión. Al requerido le fue despachada orden de aprehensión desde el 13 de mayo de 2004, no compareciendo a la instancia a prestar su declaración indagatoria.

El auto de procesamiento de fojas 354 y siguientes, le fue notificado al procurador del Número designado, Sr. Alfonso Monjes Villagrán a fojas 363, encontrándose actualmente firme y ejecutoriado.

2°. Que se estableció que Hinojosa Benavides se encuentra en los Estados Unidos de Norte América, según fluye de comunicación de la Embajada de Chile en ese país, agregada a fojas 3 que señala que el refer ido Hinojosa se

encontraba a la espera de la lectura de sentencia del proceso que allá se seguía en su contra.

3°. Que por haberse cometido los delitos referidos en el motivo primero de esta resolución en la República de Chile, correspondió conocer de él a un tribunal chileno, con asiento en la ciudad de Santiago, donde se ejerció la acción penal, la que prescribe en el lapso de diez años por tratarse de penas de crímenes; debiendo tener presente, además, que en el caso del inculpado ausente del territorio nacional, para el cómputo de ese plazo, se cuenta uno por cada dos días de ausencia.

4°. Que entre las Repúblicas de Chile y Estados Unidos existe el Tratado sobre Extradición, suscrito en Santiago el 17 de abril de 1900 y 15 de junio de 1901, ratificado en la ciudad de Washington, el 27 de mayo de 1902 y promulgado el 6 de agosto del mismo año, publicándose en el Diario Oficial el 11 de agosto de 1902.

De acuerdo con ese tratado, para que proceda la extradición se requiere que el delito por el cual se solicita se hubiese cometido en la jurisdicción del Estado requirente; que se trate de alguno de los delitos señalados en el artículo II; que esté sancionado en Chile con presidio u otras penas mayores y en los Estados Unidos como una felonía; que tratándose de un simple acusado, exista una orden de arresto en su contra por el estado requirente; que no se trate de un delito político o con el objeto de enjuiciarlo por uno de carácter político; y, que la acción no se encuentre prescrita.

5° Que en tales condiciones, en la especie se cumplen los requisitos antes consignados para efectuar tal requerimiento respecto del mencionado procesado; Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 637, 638 y 639 del Código de Procedimiento Penal, **se declara que es procedente solicitar a los Estados Unidos de Norte América, la extradición del ciudadano Estadounidense ISIDRO HINOJOSA BENAVIDES, Cédula de Identidad Chilena**

para Extranjeros N°14.625.999-5, con permanencia definitiva en Chile según resolución N°54 de 07 de Enero de 1997, responsable criminalmente en calidad de autor de delitos reiterados de violación y estupro, por los cuales fue sometido a proceso.

Para el cumplimiento de lo resuelto, diríjase oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirva ordenar se practiquen las diligencias diplomáticas que sean necesarias.

Se acompañará al oficio copia del presente fallo, del dictamen de la señora Fiscal; resolución que somete a proceso al requerido; constancia de notificación al Procurador del Número; de los antecedentes principales en que se funda, de las disposiciones que establecen el ilícito; de las que definen la participación del imputado; de las que precisan la sanción y establecen normas sobre prescripción; de los antecedentes sobre la identidad del requerido; y de las disposiciones legales citadas en el presente fallo, con atestado de su vigencia.

Regístrese y devuélvase, en su oportunidad.

Rol N° 7333-10.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sr. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a nueve de diciembre de dos mil diez, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente a la señora Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.